DESAF-AL-NA-12-2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL/ DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A COMUNIDADES RURALES

El **VICEMINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** representado en este acto por **JUAN MANUEL CORDERO**, mayor, Abogado, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y dos-ochocientos noventa y cuatro, en mi condición de **VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** en ejercicio de las potestades asignadas mediante acuerdo N° 316-P, publicado en La Gaceta Nº 156 – Lunes 28 de agosto del 2023, con facultades suficientes para este acto y **ALEJANDRO GUILLEN GUARDIA**, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de la Provincia de San José Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatro dos cero-cero cinco ocho ocho, en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,** según CERT-00018-2023 del acta de la Sesión Ordinaria número treinta y nueve del Consejo de Gobierno celebrada el día primero de febrero del dos mil veintitrés que rige a partir del 01 de febrero del 2023 y por el periodo legal correspondiente hasta el 07 de mayo del 2026 hemos acordado celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero para la ejecución del **PROGRAMA: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES RURALES,** en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento

43189-MTSS, específicamente en los artículos 2 y 21 que se refieren a las potestades de administración y fiscalización de la DESAF, además de la obligación de suscribir convenios por parte de todas las Instituciones ejecutoras que reciban fondos de FODESAF respectivamente, lo cual es reforzado por la Procuraduría General de la República mediante criterio C-370-2019 del 12 de diciembre del 2019, el cual desarrolla las potestades de fiscalización que tiene la DESAF, sobre las instituciones ejecutoras de recursos del FODESAF. Por lo que se emite el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
FODESAF:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
AyA:	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. N°43189-MTSS.
SUPERÁVIT :	Exceso de ingresos no ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que debe de ser reintegrado al FODESAF, para su debida redistribución, según los fines establecidos en la ley 5662.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783, y las personas refugiadas cuyo estatus migratorio especial esté legalmente reconocido por la Dirección General de Migración y Extranjería.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL: Dotar de agua potable a las comunidades rurales del país en condición de pobreza, mediante la ampliación, mejoras y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, con el propósito de contribuir a mejorar la salud de la población beneficiada.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos de este programa son:

- Construir sistemas de abastecimiento de agua potable en aquellas comunidades rurales que no cuenten con servicio de agua potable.
- Mejorar los niveles de servicio y dar sostenibilidad a sistemas de abastecimiento de agua potable que son operados y administrados directamente por AyA o por ASADAS por medio de ampliaciones y/o mejoras a los mismos, mediante convenio de delegación suscrito con AyA.

CLÁUSULA CUARTA. METAS: Durante la vigencia de este convenio, las metas se proyectarán en el Cronograma de Metas e inversión que AyA remitirá a la DESAF, junto con el diseño del plan presupuesto del programa correspondiente el cual debe estar aprobado por la DESAF previo al giro de recursos. Las metas establecidas en el presente Convenio podrán ser variadas siempre y cuando el AyA solicite a la

DESAF la autorización respectiva para efectuar dicho cambio, previo al análisis y dictamen técnico. Dichos cambios deberán cumplir con las regulaciones de la Ley 5662**,** su Reglamento y los lineamientos presupuestarios y programáticos establecidos por la DESAF, así como las disposiciones contenidas en la ley 7374 y el artículo 10 del Decreto 17898**.** El AyA, se compromete a acatar las normas generales para la ejecución del programa que dicte la **DESAF,** de acuerdo con las facultades que le brinda la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES. PROGRAMACIÓN ANUAL: Conforme a la legislación vigente y la comunicación por parte del Ministerio de Hacienda con respecto al gasto máximo para el ejercicio presupuestario que corresponda, se procede con las asignaciones de recursos con base en la estimación de ingresos del FODESAF; y cuya distribución se ampara conforme a la Ley 5662 y sus reformas, así como leyes específicas que disponen de recursos del Fondo; y las directrices que se emitan con respecto a los recursos cuyo porcentaje o monto no está establecido por ley, así como las prioridades de la administración en turno.

Definido la redistribución de recursos, a través de oficio se procede a comunicar al AyA el monto de los recursos asignados del FODESAF para el periodo presupuestario siguiente. Además, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, según decreto Ejecutivo N°43189-MTSS, Alcance N°224, Gaceta N°213 del 04 noviembre 2021; se adjuntarán los lineamientos generales para la elaboración del diseño plan presupuesto de los programas y proyectos sociales que solicitan financiamiento del FODESAF, así como los documentos, sobre los cuales, se debe presentar el diseño del plan presupuesto en contenido y forma.

Los presupuestos, quedarán en firme una vez que el AyA, haya presentado el diseño del plan presupuesto del programa a financiar, el cronograma de metas e inversión y se haya emitido una notificación oficial de DESAF en la que se confirma el cumplimiento de los requisitos.

CLAÚSULA SEXTA. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS: Población de las comunidades rurales que no disponen de un sistema de acueducto o la calidad del agua para abastecerse no reúne condiciones aptas de potabilidad, debiendo mejorar los niveles de servicio y dar sostenibilidad a sistemas de abastecimiento de agua potable, atendiéndose así las desigualdades que el Estado desea eliminar.

CLÁUSULA SETIMA. DE LA IDENTIFICACION Y SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS: El agua es un derecho universal para todos, en este programa se toma en cuenta los principios de igualdad y no discriminación por motivos de raza, color de piel, sexo, idioma, religión, discapacidad, nacionalidad, origen étnico o social, opinión política o de otra índole, además no se permite el trabajo infantil.

- Se utilizará el instrumento de priorización que establece el gobierno de turno en sus planes de desarrollo y que en su mayoría de ocasiones establecen cantones prioritarios como criterio para su selección o cualquier otro índice actualizado.

CLÁUSULA OCTAVA: **DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS:** El AyA deberá documentar los procesos de selección de proyectos con el fin de que eventualmente sean revisados por la DESAF o por cualquier órgano de control, con el objetivo de poder garantizar que los mismos son desarrollados en comunidades donde prevalece la condición socioeconómica de pobreza o pobreza extrema.

CLÁUSULA NOVENA. SOBRE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO Y DE LOS RECURSOS: Para cada periodo presupuestario, presupuestos extraordinarios, así como modificaciones a alguna cláusula de este convenio referente a los objetivos, productos o metas, que se modifiquen o aprueben durante la vigencia de éste convenio, no será necesario la firma de adendas, ya que todas esas modificaciones se verán reflejadas en el diseño del plan presupuesto, el cronograma de metas e inversión del documento de modificación o presupuesto extraordinario que el AyA debe remitir a la DESAF según el caso, documentos que deberán estar debidamente aprobados por la Dirección General de la DESAF o autoridades superiores por el Departamento de Presupuesto y Evaluación, Control y Seguimiento de la DESAF, los cuales serán sometidos a conocimiento y aprobación del Director (a) de la DESAF.

Por lo anterior, toda la documentación antes mencionada que cuente con el aval del superior jerarca de la DESAF formará parte integral de este convenio.

Los recursos serán girados de acuerdo a la disponibilidad de efectivo de la cuenta presupuestaria del FODESAF.

Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LOS INFORMES: Con fundamento en lo establecido en los artículos 5, 18, 23 de la Ley Nro. 5662 y 25 y 27 del Reglamento Decreto Ejecutivo 43189-MTSS, debe indicarse que para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite, así como, para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FODESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del

FODESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FODESAF, y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la DESAF. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la DESAF el informe de liquidación anual de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas. El AyA se compromete a presentar a la DESAF los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

a) Reporte de ejecución programática y presupuestaria de programas sociales financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

ANUALMENTE:

a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria que deberá ser presentado el primer día hábil del mes de febrero.

b) Reporte de ejecución programática y presupuestaria de programas sociales financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones

En caso de un incumplimiento por parte del AyA, sobre la presentación de estos informes, se procederá con la suspensión del giro de los recursos hasta tanto no se normalice el cumplimiento de estos requisitos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones programáticas y/o presupuestarias y presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, el AyA, paralelamente a su trámite ante la Contraloría General de la República o presupuesto Nacional según corresponda considerando los casos de aprobación presupuestaria de los órganos

desconcentrados según se establece en la ley 9524 (Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados), los presentará ante la DESAF, en acatamiento a los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), Presupuesto Nacional y los Lineamientos generales de los programas sociales que financia el FODESAF.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOCUMENTOS: Formaran parte integral de este Convenio, el Diseño del plan presupuesto; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, modificaciones Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que el AyA presente a la DESAF**,** a la Contraloría General de la República o a presupuesto nacional considerando los presupuestos de órganos desconcentrados, para la ejecución de este Programa y del Presupuesto Nacional.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: DEL ACCESO A LA INFORMACION: La Dirección Financiera del AyA se compromete a brindar facilidades de acceso a su información contable, financiera, programática y presupuestaria, con fines de evaluación, control y seguimiento del programa financiado con recursos del FODESAF, a los funcionarios autorizados tanto por la DESAF como de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El AyA se compromete a que todo movimiento presupuestario-programático (modificación externa o interna, presupuesto extraordinario) debe ser aprobado por las autoridades

competentes de esa institución, posteriormente dicho documento debe ser remitido a la DESAF para su análisis y su correspondiente dictamen técnico, y aprobación de la autoridad superior de la DESAF. Lo anterior con la finalidad de que en caso de que proceda, se realicen los trámites correspondientes para la modificación del Presupuesto Extraordinario del Gobierno Central.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS Y USO DE LOS RECUSOS: El AyA deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FODESAF**, para este programa, así como de los registros presupuestarios contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento. Además, se compromete a enviar los estados de cuenta de manera mensual, a establecer los sistemas de control interno que garanticen el correcto manejo de estos fondos en estricto apego a los objetivos y metas de este programa, tal y como lo establece en la Ley 5662 articulo 18.

El AyA se compromete a utilizar los recursos que reciba del FODESAF únicamente en gastos propios de la ejecución del programa que se establece en el presente Convenio. El AyA debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783. Todos los gastos de operación a financiar por el FODESAF se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la DESAF en el diseño del presupuesto correspondiente.

En caso de que se determine un incumplimiento por parte del AyA en estas disposiciones, se procederá con la suspensión del giro de recursos correspondiente, hasta tanto se tengan por cumplidos los requisitos aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: DEL SUPERÁVIT: Si al final del período el AyA mantiene superávit de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783.

CLAUSULA DÉCIMA SETIMA. INSTALACIÓN DE PLACA PUBLICITARIA DE RECURSOS FODESAF: Cada uno de los proyectos financiados con recursos FODESAF, deberán incluir una placa a vista de todas las personas de la comunidad, en la cual se haga constar que el financiamiento del proyecto respectivo se realizó con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Esta placa es requisito esencial para dar por terminado cada uno de los proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento por parte de la unidad ejecutora de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, así como cualquier otra medida de control, evaluación o fiscalización establecida por la DESAF, esta queda facultada para no girar más fondos, además procederá con la solicitud de devolución de los recursos que a criterio de la DESAF hayan sido utilizados con otros fines ajenos al Programa y además tramitar los cobros de esos dineros, ante las instancias que se consideren competente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DE LA VIGENCIA: Este Convenio estará vigente para el período presupuestario del 2024**.** Una vez finalizado dicho periodo presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por cuatro años

más, sea para vencer hasta el 31 de diciembre del 2028. La prórroga operará automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo No 2024-0025 según Sesión Ordinaria No.03-2024 de la Junta Directiva del AyA del día 23 de enero del año 2024.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, en fecha y hora indicada en el dispositivo digital.

JUAN MANUEL CORDERO GONZALEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN MANUEL CORDERO GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2024.02.02 15:42:38 -06'00'

JUAN MANUEL CORDERO

VICEMINISTRO

MTSS

Firmado digitalmente por LUIS ALEJANDRO GUILLEN GUARDIA (FIRMA)
Fecha: 2024.01.30 15:01:51 -06'00'

ALEJANDRO GUILLEN GUARDIA

PRESIDENTE EJECUTIVO

AyA

GENNER GUZMAN COTO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GENNER GUZMAN COTO (FIRMA)
Fecha: 2024.01.30 15:48:29 -06'00'

EDGAR MAURICIO VARGAS CESPEDES (FIRMA)
Firmado digitalmente por EDGAR MAURICIO VARGAS CESPEDES (FIRMA)
Fecha: 2024.01.31 13:42:12 -06'00'

LUIS ALBERTO AVALOS RODRIGUEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO AVALOS RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2024.02.02 13:59:43 -06'00'